



PES 209/2017

¿Las publicaciones sobre algún servidor público en redes sociales o medios informativos digitales, viola la normativa electoral?

PROMOVIDO POR:
Partido Acción
Nacional

EN CONTRA DE:

- Delegada Federal de SEDESOL
- PRI por *culpa in vigilando*

HECHOS DENUNCIADOS

- La presunta utilización de propaganda personalizada en diversas notas periodísticas de medios noticiosos digitales y en su supuesta cuenta de Facebook.
- Uso indebido de recursos públicos al supuestamente contratar propaganda gubernamental en Facebook.

VALORACIÓN

De las notas periodísticas se tiene acreditada su existencia, más no la promoción personalizada de la servidora pública, ya que del contenido de las mismas, se advierte que corresponden a entrevistas efectuadas a la denunciada en su calidad de Delegada Federal de SEDESOL, por lo tanto solo tienen el carácter de informativas y no promocionan la imagen de la denunciada.

Respecto de las publicaciones realizadas en la cuenta de Facebook de la servidora pública, en las que a decir del denunciante se actualiza la promoción personalizada, la denunciada niega ser la titular de la cuenta de la red social, de igual forma niega haber publicado el contenido que se aduce violatorio de la normatividad electoral; y si bien la simple negativa de la denunciada no puede ser considerada como prueba plena, lo cierto es que de autos no obra mayor elemento de convicción que acredite que la cuenta pertenece a la denunciada, maxime que la carga probatoria le corresponde al quejoso.

De igual forma no se acredita la supuesta contratación de propaganda en Facebook, ya que si bien la autoridad administrativa certificó la existencia de la publicidad motivo de la queja, esta no cuenta con la leyende de publicidad inserta en la denuncia

En consecuencia, ante la ausencia de elementos suficientes que permitan acreditar la existencia de las violaciones denunciadas, resulta innecesario pronunciarse respecto de la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*, y respecto de la denunciada debe atenderse el principio de presunción de inocencia, por lo tanto:

RESOLUCIÓN

Se declara la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia